

Gaceta Legislativa



Año I	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1 de abril de 2025	Número 34
-------	---	-----------

CONTENIDO

Orden del día

LXVII Legislatura. Primer Año. Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias. **Primera Sesión Ordinaria.** p 2.

Declaratoria..... p 3.

Himno Nacional..... p 3.

Toma de protesta. p 3.

Correspondencia. p 3.

Iniciativas con proyecto de Decreto

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el Diputado Miguel Guillermo Pintos Guillén, integrante del Grupo Legislativo de Morena. p 4.

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres, de la Ley de Educación y de la Ley Orgánica del Municipio Libre, ordenamientos todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de prevención de riesgos y primeros auxilios, presentada por la Diputada Ana Rosa Valdés Salazar del Partido Revolucionario Institucional. p 16.

Dictamen con proyecto de Decreto

De las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales, y Para la Igualdad de Género, dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. p 19.

Dictamen con proyecto de acuerdo

De la Comisión Permanente de Gobernación, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se acepta la renuncia voluntaria para separarse definitivamente del cargo de la Síndica Única Suplente, y en consecuencia se llama al Regidor Primero para que asuma el cargo de Síndico Único, así como al Suplente de la Regiduría Primera, para que, en ambos casos previa protesta de ley ante el Cabildo, asuman durante el tiempo que dure la licencia de la Síndica Única Propietaria, los cargos del H. Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz de Ignacio de la Llave. p 23.

Informe. p 26.

Anteproyecto. p 26.

Pronunciamientos. p 26.

ORDEN DEL DÍA

SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE
2024-2027

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS,
CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL

1 DE ABRIL DE 2025

13:00 horas

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del proyecto del orden del día.
- III. Declaratoria de apertura del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IV. Entonación del Himno Nacional.
- V. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la Quinta Sesión de la Diputación Permanente del Primer Receso, celebrada el día 26 de marzo del año en curso.
- VI. Toma de protesta a personas Legisladoras.
- VII. Lectura de la correspondencia recibida.

INICIATIVAS

- VIII. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el Diputado Miguel Guillermo Pintos Guillén, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- IX. Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres, de la Ley de Educación y de la Ley Orgánica del Municipio Libre, ordenamientos todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de prevención de riesgos y primeros auxilios, presentada por la

Diputada Ana Rosa Valdés Salazar del Partido Revolucionario Institucional.

DICTÁMENES A DISCUSIÓN

a) Dictamen con proyecto de Decreto

- X. De las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales, y Para la Igualdad de Género, dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

b) Dictamen con proyecto de Acuerdo

- XI. De la Comisión Permanente de Gobernación, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se acepta la renuncia voluntaria para separarse definitivamente del cargo de la Síndica Única Suplente, y en consecuencia se llama al Regidor Primero para que asuma el cargo de Síndico Único, así como al Suplente de la Regiduría Primera, para que, en ambos casos previa protesta de ley ante el Cabildo, asuman durante el tiempo que dure la licencia de la Síndica Única Propietaria, los cargos del H. Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz de Ignacio de la Llave.

LECTURA DE INFORME DE LOS ÓRGANOS DEL CONGRESO

- XII. Informe de labores de la Diputación Permanente realizadas durante el Primer Receso correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ANTEPROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO

- XIII. Anteproyecto de punto de acuerdo para "Exhortar a la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Séptima Legislatura a respetar la normatividad interna del Congreso, así como el orden Jurídico Federal y de nuestra Entidad", presentado por el Diputado Héctor Yunes Landa del Partido Revolucionario Institucional.

PRONUNCIAMIENTOS

- XIV. Pronunciamento con motivo del "Día Mundial de concientización sobre el Autismo", presentado por el Diputado Omar Edmundo Blanco Martínez, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- XV. Pronunciamento relativo al Día Mundial de la concientización sobre el Autismo, presentado por la Diputada Ingrid Jeny Calderón Domínguez, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- XVI. Pronunciamento relativo a la Concientización y Visibilización social del Autismo, presentado por la

Diputada Miriam García Guzmán, integrante del Grupo Legislativo de Morena.

XVII. Se levanta la sesión y se cita a la siguiente ordinaria.

<><><>

DECLARATORIA

- ◆ Declaratoria de apertura del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<><><>

HIMNO NACIONAL

- ◆ Entonación del Himno Nacional.

LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES

Artículo 57.- La letra oficial del Himno Nacional es la siguiente:

CORO

Mexicanos, al grito, de guerra
El acero aprestad y el bridón,
y retiemble en sus centros la tierra
Al sonoro rugir del cañón.

I

Ciña ¡oh patria! tus sienas de oliva
De la paz el arcángel divino,
Que en el cielo tu eterno destino
Por el dedo de Dios se escribió.

Mas si osare un extraño enemigo
Profanar con su planta tu suelo.
Piensa ¡oh patria querida! que el cielo
Un soldado en cada hijo te dio.

CORO

II

¡Guerra, guerra sin tregua al que intente
De la patria manchar los blasones!
¡Guerra, guerra! Los patrios pendones
En las olas de sangre empapad.

¡Guerra, guerra! En el monte, en el valle
Los cañones horrisonos truenen,
y los ecos sonoros resuenen
Con las voces de ¡Unión! ¡Libertad!

CORO

III

Antes, patria, que inermes tus hijos
Bajo el yugo su cuello dobleguen,
Tus campiñas con sangre se rieguen,
Sobre sangre se estampe su pie.

Y tus templos, palacios y torres
Se derrumben con hórrido estruendo,
Y sus ruinas existan diciendo:
De mil héroes la patria aquí fue.

CORO

IV

¡Patria! ¡Patria! Tus hijos te juran
Exhalar en tus aras su aliento,
Si el clarín con su bélico acento
Los convoca a lidiar con valor.

¡Para ti las guiraldas de oliva!
¡Un recuerdo para ellos de gloria!
¡Un laurel para ti de victoria!
¡Un sepulcro para ellos de honor!

CORO

Mexicanos, al grito de guerra
El acero aprestad y el bridón,
Y retiemble en sus centros la tierra
Al sonoro rugir del cañón.

<><><>

TOMA DE PROTESTA

- ◆ Toma de protesta a personas Legisladoras.

<><><>

CORRESPONDENCIA

- ◆ Por acuerdo de la Junta de Trabajos Legislativos, lectura de la correspondencia recibida. (Ver Anexo A).

<><><>

INICIATIVAS

**DIP. TANYA CAROLA VIVEROS CHÁZARO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
P R E S E N T E**

Diputado Miguel Guillermo Pintos Guillén, ante esta LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 34, fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respetuosamente, someto a su consideración y, en su caso aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Procedimiento de Fiscalización Superior es, por mandato constitucional, el instrumento a través del cual el H. Congreso del Estado realiza la revisión de las cuentas públicas de los Entes Fiscalizables, con el apoyo del Órgano de Fiscalización Superior del Estado (ORFIS), y se desarrolla, por disposición de ley, mediante la realización de diversos actos, siendo el primero de ellos la notificación personal de la Orden de Auditoría, hasta concluir con la entrega de los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo al propio Congreso a través de la Comisión de Vigilancia, actos que en la actualidad, conforme a lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se efectúan de manera física, por las y los servidores públicos del propio Órgano y de los Entes Fiscalizables.

El Procedimiento de Fiscalización Superior se constituye como la base para ejercer la facultad de revisión que detenta el Poder Legislativo. En consecuencia, reviste gran importancia en la vigilancia del correcto uso del gasto público, por lo que mejorarlo y actualizarlo para hacerlo concordante con el dinamismo social son acciones imprescindibles en el ejercicio de dicha facultad en apego a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, establecidos en el artículo 67, fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de la emergencia sanitaria causada por el brote del virus SARS COV2 (COVID-19), se advirtió la

imposibilidad para desarrollar las actividades cotidianas, lo que obligó a las y los gobernados y a las instituciones a modificar la manera de interrelacionarse, debiendo reducir al mínimo esencial el contacto físico entre las personas, como medida para la prevención ante contagios. En las relatadas circunstancias, el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's) resultó ser una excelente herramienta de interacción, tanto en el ámbito privado como en el servicio público.

Por su parte, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave hizo patente la necesidad de aprovechar las tecnologías de la información como coadyuvantes en el desarrollo del Procedimiento de Fiscalización Superior, ante la evidente vulnerabilidad en que se podría encontrar su personal.

Superada la problemática de la pandemia y ante los vertiginosos avances tecnológicos es imperante reformar la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la finalidad de dotar al Órgano Fiscalizador de herramientas que le permitan desarrollar ágilmente sus actividades, mediante la incorporación de nuevas tecnologías que faciliten a los Entes Fiscalizables la interacción con ese Órgano, de manera rápida y con ahorro de recursos humanos, materiales y económicos.

Ahora bien, la reforma a la Ley que se propone permitirá al Órgano contar con un mecanismo definido de comunicación e interacción con los sujetos a fiscalizar, que propiciará la efectiva realización de notificaciones apegadas a la legalidad, así como el debido intercambio de información, envío y recepción de documentación respaldada por preceptos que otorguen certeza respecto de la autenticidad de la misma; todo ello a través del uso de las tecnologías de la información.

Este mecanismo se denomina *"Buzón Fiscalizador"* y permitirá el envío y recepción de información a través de una plataforma virtual controlada y administrada por el ORFIS, lo que implicará que a cada Ente Fiscalizable se le asigne una cuenta con clave de acceso (única e intransferible) con la que podrá recibir las notificaciones y requerimientos que emita el Órgano, sin la necesidad de trasladarse físicamente hasta su sede para interactuar presencialmente con las y los servidores públicos de éste. Además, dicha plataforma considerará, para la validez de los actos administrativos electrónicos, entre otras medidas, el uso de la e.firma expedida por el Servicio de Administración Tributaria, la cual ha demostrado una gran efectividad como sustituta de la firma autógrafa, dotando de validez las actuaciones electrónicas. Para ese efecto,

nuestra entidad federativa cuenta con la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y sus Municipios¹ la cual permite y regula el uso de medios electrónicos, reconociendo la eficacia y validez de la Firma Electrónica Avanzada en el ámbito administrativo.

De esta forma, el “Buzón Fiscalizador” representará un verdadero avance hacia la modernidad en la fiscalización, en aras de consolidar un gobierno electrónico (*e-government*), en el que la inmediatez de las actuaciones realizadas por las autoridades será la regla general y no la excepción, posibilitando con ello una mayor eficacia en la revisión al ejercicio de los recursos públicos.

El proyecto también propone la adición de un inciso d) a la fracción III del artículo 27 y de un inciso d) a la fracción IV del artículo 46, dado el compromiso adquirido a través de la firma de nuestro país de diversos tratados internacionales para lograr la reducción de la brecha de desigualdad que viven las mujeres y niñas, incorporando la perspectiva de género en la tarea fiscalizadora.

En el contexto internacional cabe señalar que, de la “Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer” (CEDAW, por sus siglas en Inglés) y de la “Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer” (BELEM DO PARÁ), han derivado acciones como la incorporación de las entidades fiscalizadoras superiores en la lucha para abatir la desigualdad de género, además de que la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS) incorporó la perspectiva de género como resultado de la firma de la “Declaración de Santo Domingo”, cuyo compromiso es llevarla a la práctica al interior de dichas entidades fiscalizadoras superiores, así como en la ejecución de auditorías gubernamentales.

Es importante destacar que catorce entidades de fiscalización superior locales ya incluyen en su legislación atribuciones específicas para informar respecto del resultado de la revisión del cumplimiento de los objetivos de los programas que promueven la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación y que el artículo 15 fracción V de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, impone a los ayuntamientos la obligación de elaborar sus presupuestos de egresos con enfoque de género, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su

competencia, de las políticas de igualdad que implementen, por lo que es conveniente prever en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que la Fiscalización Superior, tendrá como propósito, entre otros, verificar que se hayan cumplido los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y la erradicación de la violencia, así como cualquier forma de discriminación de género.

Por otra parte, la iniciativa de reforma que se presenta, considera la modificación del artículo 2, fracción II actual de la propia Ley, con la finalidad de armonizar el contenido de la misma con lo dispuesto por la Constitución Local, precisando que el principio de legalidad se encuentra señalado en el párrafo tercero del artículo 4 de esta última, no en su párrafo segundo como actualmente se establece.

Además, la reforma propone definir a la auditoría de orden social como la revisión que permite verificar el cumplimiento de la normatividad en la integración, organización y funcionamiento de los órganos de participación ciudadana establecidos en la legislación en materia de planeación, presupuestación y coordinación fiscal, toda vez que la participación ciudadana en la vigilancia del ejercicio del gasto público es de suma importancia, mejora la amplitud y profundidad de las revisiones que realiza el Órgano de Fiscalización Superior del Estado e incrementa la confianza en las instituciones públicas.

Otra parte fundamental de la reforma consiste en la creación de la plataforma que se denominará Sistema Integral para la Fiscalización que, de conformidad con lo que disponen las leyes General del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, busca establecer mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generan las instituciones competentes de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, optimizando con ello la transparencia en la aplicación de los recursos públicos.

Finalmente, se plantea reformar el artículo 9 de la Ley, para el efecto de precisar cuándo los Entes Fiscalizables deben enterar al Órgano Fiscalizador los recursos provenientes de las retenciones que efectúan del cinco al millar del monto de las obras contratadas por concepto de inspección, supervisión y vigilancia de las mismas, lo que es necesario en virtud de la incertidumbre que genera el hecho de no estar establecido en la Ley el momento en que deben realizar dicha acción quienes están obligados a ello.

¹ Publicada en la Gaceta Oficial del Estado el veintiséis de mayo del dos mil quince.

Por las razones expuestas, someto a la consideración de esa H. Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 2; 4, fracciones I y V; 6, primer párrafo; 8, primer párrafo; 9, primer párrafo; 10; 11; 13; 14, segundo párrafo; 21, primer párrafo y fracción IV; 24; 27, fracción III incisos b) y c); 29; 30, párrafos tercero, quinto y sexto; 32, tercer párrafo; 44, primer párrafo, así como las fracciones II, III, IV y V; 45, primer párrafo; 49, fracción I; 50, fracciones I, III y IV; 51, fracciones I y VI, inciso g) de la fracción VII y segundo párrafo de la fracción X; 52, primer párrafo; 58, tercer párrafo; 85, fracción XXX; 90, fracciones VIII, XIX y XXVI, y el último párrafo que pasa a ser la fracción XXVII. Asimismo, se **ADICIONAN** al artículo 7 un tercer párrafo; al 18, un tercer párrafo; el inciso d) a la fracción III del 27; un último párrafo al 32; el inciso d) a la fracción IV del 46; un último párrafo al artículo 49; el artículo 60 Bis; las fracciones XXXI y XXXII al artículo 85, pasando la actual XXXI a ser XXXIII; todos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Actuaciones Electrónicas:** Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y, en su caso, los actos que se emitan conforme a esta Ley, ya sean físicos o electrónicos y que sean comunicados por vía electrónica;
- II. **Acuse de Recibo Electrónico:** El mensaje de datos que se genera a través de los medios electrónicos de que dispone el Órgano, con el cual se acredita de manera fehaciente la fecha y hora de recepción de documentos electrónicos relacionados con los actos que se emitan conforme a esta Ley;
- III. **Alcance de la Auditoría:** Se refiere al objeto y delimitación que tendrán las auditorías y que podrán ser: Financiera Presupuestal, Técnica a la Obra Pública, Legal, Forense, de Desempeño o Cumplimiento de Objetivos, **de Deuda Pública y Disciplina Financiera, de Orden Social**, o Integral. Comprende la evaluación de los principales procesos del Ente Fiscalizable para ob-

tener una visión completa de su gestión y puede ser específica en cuanto a la fiscalización de una política, programa, actividad institucional, régimen, concepto de gasto o sistema, cuya ejecución o aplicación es concurrente con el Ente Fiscalizable;

- IV. **Auditoría de Legalidad:** Es aquella que tiene por objeto revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos, y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad que dispone el artículo 4, párrafo **tercero** de la Constitución del Estado y demás disposiciones normativas aplicables;
- V. **Auditoría Forense:** Es una revisión conformada por un conjunto de técnicas multidisciplinarias que tienen como finalidad el examen y la revisión de los indicios, procesos, hechos y evidencias para la detección o investigación de posibles actos que puedan implicar alguna irregularidad o conducta delictiva;
- VI. **Auditoría Gubernamental:** Actividad profesional multidisciplinaria ejercida por el Órgano, por los Despachos o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, respecto **del** objeto auditado, sujeto al cumplimiento de las reglas de fiscalización de acuerdo **con** la disciplina que se audita;
- VII. **Auditoría sobre el Desempeño:** La verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos, o ambos;
- VIII. **Auditoría de Orden Social:** Es la verificación del cumplimiento de la normatividad en la integración, organización y funcionamiento de los órganos de participación ciudadana establecidos en la legislación en materia de planeación, presupuestación y coordinación fiscal;
- IX. **Autonomía de Gestión:** La facultad del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para decidir sobre su organización interna, estructura y funcionamiento, así como la administración de sus recursos humanos, materiales, financieros y demás que formen parte de su patrimonio, que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en

los términos contenidos en la Constitución del Estado y en esta Ley;

- X. Autonomía Técnica: La facultad del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para decidir sobre la planeación, programación, ejecución, informes y seguimiento en el proceso de la fiscalización superior;
- XI. Ayuntamientos: Los Órganos de Gobierno de los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XII. Buzón Fiscalizador: Medio electrónico de comunicación utilizado por el Órgano y los Entes Fiscalizables para notificar, transmitir o almacenar actuaciones electrónicas, mensajes de datos e información emitida conforme a esta Ley;
- XIII. Comisión: La Comisión Permanente de Vigilancia del Congreso;
- XIV. Congreso: El H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XV. Constitución del Estado: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XVI. Cuentas Públicas: Aquéllas a que se refiere el artículo 33, fracción XXIX de la Constitución del Estado y que se definen en el artículo 26 de la presente Ley;
- XVII. Despachos: Los Despachos que prestan servicios profesionales de auditoría;
- XVIII. Dirección de Correo Electrónico: Dirección en internet señalada por los sujetos de esta Ley, para enviar y recibir mensajes de datos, relacionados con las actuaciones electrónicas practicadas por el Órgano;
- XIX. Documento Electrónico: Información que es generada, consultada, modificada o procesada por medios electrónicos y que constituye un documento de archivo cuyo tratamiento es automatizado y requiere de una herramienta específica para leerse o recuperarse;
- XX. Ente Fiscalizador: El Congreso o el Órgano, en el ámbito de sus respectivas competencias constitucionales;
- XXI. Entes Fiscalizables: Aquéllos que se refieren en el artículo 67, fracción III, bases 1 y 8 de la

Constitución del Estado y los previstos por el artículo 12 de la presente Ley;

- XXII. Entes Públicos: Aquéllos a que se refiere el artículo 3, fracción X, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como a los que la Constitución y las leyes del Estado, les otorguen ese carácter;
- XXIII. e.firma: El certificado digital de Firma Electrónica Avanzada expedido por el Servicio de Administración Tributaria;
- XXIV. Firma Electrónica Avanzada: Los datos que en forma electrónica son vinculados o asociados a un mensaje de datos, que corresponden inequívocamente al firmante, con la finalidad de asegurar la integridad y autenticidad del mismo, de tal forma que esté vinculada únicamente al firmante y a los datos a que se refiere, y sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos; que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;
- XXV. Firmante: El servidor público o el usuario que utiliza los datos de la firma electrónica en sus relaciones con el Órgano;
- XXVI. Fiscalía Especializada: La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en el Estado;
- XXVII. Fiscalización Superior: Facultad de revisión de las Cuentas Públicas originaria del Congreso, referida en los artículos 33, fracción XXIX; y 67, fracción III, bases 1 a 8, de la Constitución del Estado;
- XXVIII. Gestión Financiera: La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública;
- XXIX. Hallazgos: Hechos irregulares detectados por el auditor, en el control interno del Ente auditado, que deben ser comunicados a los responsables del Ente Fiscalizable, para que se adopten las medidas correctivas;

- XXX. Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa: El instrumento en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del servidor público o de un particular en la comisión de faltas administrativas;
- XXXI. Informes de Seguimiento: Documentos que deberán entregarse al Congreso, los primeros cinco días de los meses de marzo y septiembre de cada año, para informarle sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, correspondientes a cada uno de los Informes Individuales;
- XXXII. Informe del Resultado o Informe General Ejecutivo: El Informe del Resultado o Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas, a que se refieren los artículos 33, fracción XXX y 67 fracción III, bases 5 y 8, de la Constitución del Estado, que contiene las conclusiones técnicas y el resultado de la fiscalización superior de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables; y que deberá presentar el Órgano al Congreso, por conducto de la Comisión, en términos de esta Ley;
- XXXIII. Informes Individuales: Los informes de cada una de las revisiones, auditorías y evaluaciones, practicadas a los Entes Fiscalizables, con motivo de la fiscalización superior de las Cuentas Públicas;
- XXXIV. Medios Electrónicos: Los dispositivos tecnológicos utilizados y autorizados para transmitir o almacenar datos e información;
- XXXV. Mensaje de Datos: La información generada, enviada, recibida, archivada, reproducida o procesada por el firmante y recibida o archivada por el destinatario a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología;
- XXXVI. Organismos: Los Organismos Autónomos a que refiere el artículo 67 de la Constitución del Estado;
- XXXVII. Órgano: El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz;
- XXXVIII. Órganos Internos de Control: Aquéllos a que se refiere el artículo 76 Bis, de la Constitución del Estado, así como a los que la Constitución y demás leyes del Estado, también les otorguen ese carácter;
- XXXIX. Padrón: El Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría;
- XL. Personas Prestadoras de Servicios de Auditoría: Las y los Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, en su carácter de personas físicas;
- XLI. Planes: El Plan Veracruzano de Desarrollo y los Planes Municipales de Desarrollo, así como los demás de naturaleza programática, sectorial u operativa que aprueben los Entes Fiscalizables;
- XLII. Poderes: El Poder Público que se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, conforme al artículo 17 de la Constitución del Estado;
- XLIII. Programas: Los contenidos en los procesos o presupuestos aprobados a que se sujeta la gestión o actividad de los Entes Fiscalizables;
- XLIV. SEA: El Sistema Estatal Anticorrupción;
- XLV. Secretaría: Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XLVI. Servidores Públicos: Los que se consideran como tales en el artículo 76, de la Constitución del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre; y aquéllos a los cuales las demás leyes del Estado, les den ese carácter;
- XLVII. Sistema Integral para la Fiscalización: Sistema de Gestión Administrativa que vincula los sistemas informáticos utilizados por el Órgano, en cada una de las etapas, fases y procesos del Procedimiento de Fiscalización Superior;
- XLVIII. Tribunal Estatal: El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, y
- XLIX. Unidades Presupuestales: Aquéllas a que se refiere el artículo 2, fracción LXIII, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Artículo 4. ...**
- I. Constar por escrito o en los medios electrónicos previstos por la presente Ley;

II. a IV. ...

V. Ostentar la firma autógrafa del funcionario competente y el nombre del Ente Fiscalizable, o de las personas físicas o morales a las que vaya dirigido o, en su caso, la Firma Electrónica Avanzada.

Artículo 6. A falta de disposición expresa y en las cuestiones no previstas por esta Ley, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, complementariamente, las disposiciones del Código Financiero y el Código Hacendario Municipal, ambos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los Códigos Hacendarios Municipales equivalentes para los municipios que cuenten con ellos y la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y sus Municipios, además de las disposiciones en materia de medios electrónicos siempre y cuando no se opongan a la presente Ley; asimismo, las disposiciones aplicables de carácter federal, como la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Coordinación Fiscal, y las disposiciones que resulten aplicables en materia de responsabilidades administrativas; igualmente, aquellas disposiciones relacionadas con el ejercicio de la fiscalización superior, así como las demás que resulten aplicables a la materia.

...

Artículo 7. ...

...

Además, contará con los medios electrónicos que permitan la práctica de auditorías en vía remota, con la finalidad de simplificar, facilitar y agilizar el Procedimiento de Fiscalización Superior, así como las demás actuaciones electrónicas que realice el Órgano.

Artículo 8. El Órgano expedirá certificaciones de los documentos físicos y electrónicos que obren en sus archivos y que no exijan reserva, previo pago que se realice en términos de esta Ley, salvo aquéllos que sean solicitados por la autoridad competente, conforme a las disposiciones legales aplicables.

...

...

Artículo 9. Los Entes Fiscalizables retendrán el cinco al millar del monto de las obras contratadas por con-

cepto de inspección, supervisión y vigilancia de las mismas, sobre el importe de cada una de las estimaciones de obra. Estos recursos serán enterados al Órgano de manera simultánea con cada pago que se realice al contratista, lo que será revisado en los correspondientes Estados Mensuales de Obra Pública. El incumplimiento en la entrega de estos recursos será sancionado por el Órgano con la imposición de una multa al servidor público responsable, de trescientas a mil veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización.

...

Artículo 10. El Órgano emitirá las reglas de carácter general para devolver o destruir la documentación que obre en sus archivos, así como para el tratamiento de la información generada por los medios electrónicos de que dispone, después de que prescriban las facultades de fiscalización, observando lo que para tal efecto establezca la legislación local en materia de archivos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11. El Órgano resguardará la documentación de las Cuentas Públicas de cada ejercicio, los Informes que se emitan y la demás documentación física o electrónica que genere en el ejercicio de sus facultades, conforme a los plazos de prescripción que establezcan, según el caso, la Constitución del Estado, esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, mientras sean exigibles las responsabilidades administrativas o de cualquier otra naturaleza, derivadas de las irregularidades que se detecten en los actos y procedimientos objeto de revisión.

Asimismo, recabará y conservará por el tiempo que establezcan las disposiciones aplicables, los documentos relativos a las resoluciones o sentencias determinantes de la imposición de sanciones por responsabilidades administrativas y por el fincamiento de indemnizaciones y sanciones pecuniarias, así como los documentos derivados de las acciones promovidas en materia de responsabilidades administrativas ante el Tribunal Estatal, la Fiscalía Especializada o las autoridades que resulten competentes, para la imposición de sanciones que correspondan a los servidores públicos y a los particulares.

Contará con el Sistema Integral para la Fiscalización el cual vinculará los medios y sistemas informáticos y electrónicos del Órgano y el Buzón Fiscalizador, así como las demás herramientas tecnológicas que éste determine.

Dicho sistema dispondrá de la infraestructura técnica para facilitar el tratamiento de los datos y que éstos se puedan ordenar, estructurar y clasificar en

formatos específicos, conforme a las metodologías que para el efecto emita el Órgano. Contará con la vinculación de las diferentes etapas, fases y procesos del Procedimiento de Fiscalización Superior, para la planeación, organización, dirección y control en la gestión administrativa y de control interno.

La información que genere, reciba, recopile o resguarde el Órgano, tendrá el carácter de pública.

Artículo 13. Los Entes Fiscalizables, servidores públicos y demás autoridades del Estado, así como las personas físicas o morales sujetas a esta Ley, los Despachos y Personas Prestadoras de Servicios de Auditoría, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con las normas, procedimientos, métodos y sistemas que para el ejercicio de la facultad de Fiscalización Superior, emita el Órgano;
- II. Facilitar al Órgano y a su personal actuante, a los Despachos y Personas Prestadoras de Servicios de Auditoría habilitados por él, los auxilios que requieran para el ejercicio de sus funciones en materia de fiscalización superior; asimismo, **deberán proporcionar la información y documentación debidamente certificada y foliada o autenticada** que les sea solicitada, incluso **cuando se proporcione por medios electrónicos** según sea el caso, para realizar las revisiones, compulsas, auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en esta Ley, y demás disposiciones aplicables, y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero;
- III. Cumplir en los términos y plazos que establece la presente Ley, con los requerimientos, solicitudes y citaciones que les formule el Órgano;
- IV. No obstaculizar ni impedir directamente o por omisión, el ejercicio de las funciones que conforme a esta Ley y al Reglamento Interior del Órgano, corresponda al personal debidamente comisionado, designado o habilitado por el Órgano;
- V. Solventar los hallazgos que determinen el Órgano, los Despachos y Prestadores de Servicios de Auditoría habilitados, así como contestar y atender las compulsas e inspecciones que les fueren practicadas en términos de esta Ley, dentro de los cinco días siguientes de que fueron formuladas;

- VI. Con la finalidad de practicar las actuaciones electrónicas previstas por esta Ley, los servidores públicos de los Entes sujetos al Procedimiento de Fiscalización Superior deberán proporcionar al Órgano la dirección de correo electrónico oficial que le fue asignada por el Ente Fiscalizable, así como una dirección de correo electrónico personal y, asimismo, las demás personas físicas o morales sujetas a esta Ley deberán indicar una dirección de correo electrónico personal.

Las y los servidores públicos deberán proporcionar además un domicilio para oír y recibir notificaciones y, en caso de presentarse algún cambio, deberán informarlo al Órgano dentro de los tres días hábiles siguientes a que ocurra;

- VII. Contar con el certificado e.firma,-que deberán registrar ante el Órgano;
- VIII. Atender los citatorios, emplazamientos, requerimientos, así como los informes o documentos que les solicite el Órgano y que sean notificados personalmente, o a través del Buzón Fiscalizador;
- IX. Los Titulares de los Entes Fiscalizables deberán designar, de entre sus servidores públicos, al responsable del manejo y atención del Buzón Fiscalizador, lo que informarán al Órgano en los términos previstos por las fracciones I, III y IV del artículo 44 de esta Ley;
- X. Serán responsables solidarios las personas físicas o morales, despachos y Personas Prestadoras de Servicios de Auditoría, en los casos en que hayan participado en la revisión de la Cuenta Pública e incurran en responsabilidad, por actos u omisiones que causen un daño o perjuicio, o ambas, estimable en dinero a la Hacienda Pública o, en su caso, al patrimonio de los Entes Fiscalizables, y
- XI. Las Unidades Presupuestales del Poder Ejecutivo, como Entes Fiscalizables, deberán responder ante el Órgano como responsables de la administración de los recursos estatales y federales de que dispongan para la realización de los programas presupuestarios y actividades institucionales a su cargo.

El Órgano hará uso de las medidas de apremio establecidas en el artículo 15 de esta Ley, para hacer cumplir sus determinaciones, y sancionar el incumplimiento de las obligaciones anteriores.

Artículo 14. ...

Los servidores públicos de los Órganos Internos de Control deberán proporcionar la documentación que les solicite el Ente Fiscalizador, con motivo de las actividades de control y evaluación que efectúen, o cualquier otra que se les requiera, relacionada con el ejercicio de las facultades de fiscalización superior, **así como participar, en su caso, en las funciones desarrolladas por el Órgano a través del Sistema de Evaluación y Fiscalización de Veracruz (SEFISVER), de conformidad con los lineamientos que al efecto se expidan.**

Artículo 18. ...

...

En el caso de las actuaciones electrónicas, las mismas podrán efectuarse en cualquier fecha y hora, teniéndose por legalmente hechas en el momento en que se genera el correspondiente acuse de recibo electrónico, lo que deberá realizarse en días y horas hábiles. Previo a la práctica de la notificación electrónica, será enviado un aviso de la misma a la dirección de correo electrónico proporcionada para tal fin, de conformidad con lo establecido por las reglas de carácter general para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador que para tal efecto emita el Órgano.

Artículo 21. Las notificaciones de los actos administrativos o resoluciones, se efectuarán, a más tardar el quinto día hábil siguiente a aquél en que se dicten y se harán:

I. a III. ...

IV. Por vía electrónica cuando así lo determine el Órgano, a los servidores públicos o ex servidores públicos de los Entes Fiscalizables, Despachos o Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría.

Tratándose de las personas físicas o morales, públicas o privadas, que hayan captado, recaudado, administrado, ministrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directa o indirectamente recursos públicos estatales o municipales, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines, harán uso del medio de notificación señalado en esta fracción, y

V. ...

Artículo 24. Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente al en que se practiquen o, en su caso, el día hábil siguiente al en que el interesado o su representante legal se hagan sabedores de la notificación omitida o irregular. **Toda notificación practicada en día inhábil surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente.**

Las notificaciones electrónicas surtirán sus efectos al tercer día hábil siguiente a aquél en que se tengan por legalmente realizadas, de conformidad con lo previsto por el artículo 18 de esta Ley y con lo establecido por las reglas de carácter general para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador que emita el Órgano.

Artículo 27. ...

I. a II. ...

III. ...

a) ...

b) Programas y proyectos de inversión;

c) Indicadores de resultados, y

d) Cumplimiento de los objetivos de los programas y metas del gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia y cualquier otra forma de discriminación.

IV. a VIII. ...

...

...

...

...

...

Artículo 29. Los Entes Fiscalizables, con excepción de los Ayuntamientos y las Entidades Paramunicipales, a través de sus respectivas unidades administrativas responsables del ejercicio presupuestal, estarán obligados a presentar al Congreso y al Órgano a través de los medios electrónicos que determine y de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto emita, los informes trimestrales sobre su Gestión Financiera en los términos señalados por ésta y demás leyes aplicables.

Artículo 30. ...

...

Las reglas **de carácter general** que emita el Órgano deberán incluir disposiciones de orden técnico y económico para posibilitar el financiamiento, adquisición, capacitación y asesoría para la instrumentación del sistema informático o electrónico, que garanticen la seguridad, confiabilidad, confidencialidad, reserva y resguardo de la información contenida en los estados financieros y de obra pública, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables. Al efecto, el sistema informático deberá generar el acuse de recibo electrónico que permita probar la fecha y hora de recepción de los referidos estados financieros y de obra pública.

...

Los Entes Fiscalizables municipales deberán presentar al Órgano el programa general de inversión, las modificaciones presupuestales, los reportes trimestrales de avances físico-financieros y el cierre de ejercicio, mediante el sistema informático, en las fechas que para cada uno de ellos se establezcan en las reglas **de carácter general** que se refieren en el párrafo tercero de este artículo. **Adicionalmente deberán entregar en los mismos términos, la información correspondiente a la integración, organización y funcionamiento de los órganos de participación ciudadana.**

Sin perjuicio de lo previsto por el artículo 67, fracción III, de la Constitución del Estado y de lo dispuesto por esta Ley, el Órgano comunicará a los Órganos Internos de Control **que corresponda**, el resultado obtenido respecto **del** estudio de los documentos mencionados en el párrafo anterior, a efecto de que cada instancia proceda en términos de sus respectivas competencias.

Artículo 32. ...

...

De igual manera, se sancionará a través del Órgano, el incumplimiento de la presentación del programa general de inversión, las modificaciones presupuestales, los reportes trimestrales de avances físico-financieros, el cierre del **ejercicio y, en su caso, la información correspondiente a la integración, organización y funcionamiento de los órganos de participación ciudadana**, previstos por este Capítulo, con la imposición al servidor público responsable **de una multa** de trescientas a mil veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización.

Igual sanción se aplicará cuando se detecten diferencias entre la información financiera y la de pro-

gramas y proyectos de inversión presentada por el mismo Ente Fiscalizable, correspondiente al mismo periodo.

Artículo 44. El Órgano podrá solicitar en cualquier momento **y por cualquiera de los medios previstos en esta Ley**, a los Entes Fiscalizables, responsables solidarios o terceros relacionados **con ellos**, datos, documentos e información **impresa o electrónica** del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos, así como aquéllos que considere necesarios para la planeación y programación de las auditorías.

...

...

I ...

II. La solicitud deberá indicar el lugar, el plazo **y el medio a través del cual** deberán ser presentados y proporcionados los datos, informes y documentos que **precise** el Órgano;

III. Los datos, informes y documentos requeridos deberán presentarse mediante escrito, debidamente firmado en forma autógrafa, por la persona a quien fue dirigida la solicitud o por su representante legal, con personalidad debidamente acreditada **o, en su caso, con la Firma Electrónica Avanzada cuando se trate de documentos electrónicos;**

IV. La documentación deberá ser entregada en copia debidamente certificada y foliada por el funcionario competente para ello, y en dispositivo electrónico, sin perjuicio de que el Órgano requiera en los casos que considere necesarios, los originales para cotejo. **En caso de que dicha documentación sea remitida a través del Buzón Fiscalizador deberá adjuntarse la correspondiente certificación.**

Quando se trate de documentos electrónicos, el servidor público encargado de expedir copias certificadas deberá realizarlo de manera electrónica a través del Buzón Fiscalizador, y

V. El **documento** a través del cual se dé cumplimiento al requerimiento deberá ser dirigido al titular del Órgano, haciendo referencia al número de oficio con que le fueron solicitados los datos, informes y documentos.

...

Artículo 45. El Procedimiento de Fiscalización Superior inicia con la notificación personal; por correo registrado con acuse de recibo o **por vía electrónica a través del Buzón Fiscalizador**, a los Titulares de los Entes Fiscalizables, del oficio que contenga la Orden de Auditoría, **sin perjuicio de que el mismo pueda tratarse de un documento electrónico**, y concluirá con la entrega de los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo, al Congreso a través de la Comisión.

...

...

Artículo 46. ...

I. a III. ...

IV. ...

a) a c) ...

d) **Que se hayan cumplido los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia y cualquier otra forma de discriminación;**

V. a VI. ...

Artículo 49. ...

I. Revisión de Gabinete, mediante **requerimiento** a los Entes Fiscalizables para el fin de que exhiban, en el domicilio del Ente Fiscalizador **o a través de los medios electrónicos previstos por la presente Ley**, la información y documentación comprobatoria que corresponda, y

II. ...

...

...

...

...

El Órgano podrá hacer uso del Buzón Fiscalizador en cualquier etapa y modalidad del Procedimiento de Fiscalización Superior.

Artículo 50. ...

I. El **requerimiento** de informes o documentos se hará al Ente Fiscalizable **con las formalidades de una notificación personal, por correo registrado con acuse de recibo; a través del Buzón Fiscalizador, o en las oficinas del Órgano**, al servidor público que acredite el nombramiento, titularidad o representación legal del Ente Fiscalizable;

II. ...

III. Los informes o documentos requeridos deberán ser proporcionados por el servidor público que acredite el nombramiento, titularidad o representación legal del Ente Fiscalizable, en original o copia certificada expedida por el funcionario del Ente Fiscalizable facultado para ello, por autoridad competente o por fedatario público. **Dichos informes o documentos podrán ser remitidos a través del Buzón Fiscalizador;**

IV. Si con motivo de la revisión de los informes o documentos presentados por los Entes Fiscalizables, el Ente Fiscalizador encuentra incumplimiento de las disposiciones que regulan la Gestión Financiera, formulará el Pliego de Observaciones en el que se harán constar los hechos u omisiones que entrañen incumplimiento, y lo hará del conocimiento del servidor público o persona responsable para su debida solventación, **a través del Buzón Fiscalizador o, ante su imposibilidad, en cualquiera de las formas previstas por la Ley.**

V. a VI. ...

Artículo 51. ...

I. El Procedimiento iniciará con la notificación al Ente Fiscalizable, del oficio de Orden de Visita Domiciliaria o de Campo del Ente Fiscalizador, **la cual será practicada con las formalidades de una notificación personal; por correo registrado con acuse de recibo; a través del Buzón Fiscalizador, o en las oficinas del Órgano**, y deberá expresar:

a). a c). ...

II. a V. ...

VI. El representante del Ente Fiscalizable con quien se entienda la visita estará obligado a permitir a los auditores designados por el Ente Fiscaliza-

dor, el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, así como a poner y mantener a su disposición los libros, registros, sistemas y demás documentos que contengan información sobre el ejercicio de los recursos públicos asignados al Ente Fiscalizable, los cuales serán examinados en el domicilio de éste, en el lugar donde se encuentren sus archivos **físicos o electrónicos** o en el lugar de la obra de que se trate. Los auditores podrán solicitar y obtener copia certificada de dichos documentos, la que podrá ser expedida por el servidor público del Ente Fiscalizable facultado para ello, por autoridad competente o por fedatario público **y, en su caso, requerir que sea remitida al Órgano a través del Buzón Fiscalizador;**

VII. ...

a) a f) ...

g) Documentación que fue solicitada al Ente Fiscalizable y la que fue entregada por éste a los auditores, **así como el medio a través del cual se realizó,** y

h) ...

VIII. a IX. ...

X. ...

...

Si con motivo de la visita domiciliaria o de campo el Ente Fiscalizador detecta irregularidades o incumplimiento de las disposiciones que regulan la Gestión Financiera, formulará el Pliego de Observaciones correspondiente, en el que se harán constar de manera circunstanciada los hechos u omisiones que entrañen irregularidades o incumplimiento a las disposiciones, y lo hará del conocimiento del servidor público o persona responsable para su debida solventación, **a través de los medios previstos por la presente Ley;**

XI a XII...

Artículo 52. Si como resultado del Procedimiento de Fiscalización Superior se determinaran observaciones, el Ente Fiscalizador notificará personalmente o **a través del Buzón Fiscalizador** el pliego correspondiente a los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público, otorgándoles un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva, para que presenten las aclaraciones y la documentación

justificatoria y comprobatoria que las solvente debidamente.

...

...

Artículo 58. ...

...

El Órgano deberá guardar reserva de las actuaciones, observaciones y recomendaciones contenidas en los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo, hasta en tanto se entreguen a la Comisión, **igualmente guardará reserva de la información y documentación que le sea remitida por los Entes Fiscalizables.**

Artículo 60 Bis. Una vez aprobados los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo por el H. Congreso del Estado, el Órgano notificará al Titular del Órgano Interno de Control del Ente Fiscalizable que corresponda, o a quien ejerza esas funciones, las Observaciones y Recomendaciones determinadas que sean de su competencia para su debida atención.

Los Titulares de los Órganos Internos de Control o sus equivalentes tendrán, en la atención de las Observaciones y Recomendaciones que les notifique el Órgano, las obligaciones siguientes:

- I. Informar al Órgano, en términos del artículo 78, segundo párrafo de esta Ley, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, la fecha y el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo;
- II. Remitir, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, copia certificada de las resoluciones definitivas que se dicten en los procedimientos iniciados, y
- III. Promover las acciones necesarias para atender las Recomendaciones que le notifique el Órgano en atención al Decreto que expida el Congreso, y rendir el informe correspondiente en términos de lo establecido en los artículos 14 y 20 de esta Ley.

La omisión en el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas será sancionada en los términos establecidos por esta Ley, con independencia de lo que resulte en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 85. ...

I. a XXIX. ...

XXX. Elaborar estudios e investigaciones relacionadas con las materias de su competencia y publicarlos;

XXXI. **Integrar un registro con las direcciones de correo electrónico oficiales y con la vertiente pública de las firmas electrónicas de los servidores públicos de los Entes Fiscalizables y de los Despachos o Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría;**

XXXII. **Emitir las reglas de carácter general para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador, y**

XXXIII. Las demás que expresamente señalen la Constitución del Estado, esta Ley, y las demás disposiciones aplicables en materia de fiscalización superior.

Artículo 90. ...

I. a VII. ...

VIII. Expedir los manuales de organización y procedimientos del Órgano, que se harán públicos **en el portal de internet del mismo;**

IX. a XVIII. ...

XIX. Realizar las funciones que le correspondan como integrante del Sistema Nacional de Fiscalización y del Sistema Estatal Anticorrupción, o en cualquier otra instancia de la que forme parte; **promover el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos, así como apoyar en todo momento la implementación de mejoras para la fiscalización de los recursos federales y locales,** en términos de las disposiciones aplicables;

XX. a XXV.

XXVI. Suscribir convenios, acuerdos, contratos y demás instrumentos de naturaleza análoga, relacionados con sus atribuciones en los términos dispuestos por esta Ley y las disposiciones que resulten aplicables, y

XXVII. Las demás necesarias para hacer efectivas las atribuciones del Órgano, así como las que señalen la Constitución del Estado, esta Ley y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

XXVIII.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. El Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizará las adecuaciones y adiciones que sean necesarias a su marco normativo para la implementación de los medios electrónicos a los que se refiere el mismo.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Entes Fiscalizables deberán proporcionar al Órgano de Fiscalización Superior del Estado la información necesaria para la implementación de los medios electrónicos a que se refiere el mismo. Para efectos de lo anterior, el citado Organismo Autónomo realizará las solicitudes que estime pertinentes e impondrá las medidas de apremio a que haya lugar.

CUARTO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado celebrará los instrumentos jurídicos necesarios tendentes a la implementación de la Firma Electrónica Avanzada en el Procedimiento de Fiscalización Superior y demás actuaciones electrónicas que se emitan conforme al mismo.

QUINTO. A partir de la entrada en funcionamiento del Buzón Fiscalizador, los Entes Fiscalizables deberán integrar y mantener actualizado un archivo físico con la documentación remitida al Órgano a través del Buzón Fiscalizador o de cualquier otro medio electrónico de los que disponga el Órgano, la cual deberá estar debidamente certificada y disponible para su remisión a cualquier autoridad que la requiera.

SEXTO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Órgano podrá realizar las acciones que permitan y faciliten a los Entes Fiscalizables recibir y remitir la información inherente al Procedimiento de Fiscalización Superior en curso.

A T E N T A M E N T E

Xalapa, Veracruz, 25 de marzo de 2025

Dip. Miguel Guillermo Pintos Guillén

<><><>

DIPUTADA TANYA CAROLA VIVEROS CHÁZARO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE
PRESENTE

ANA ROSA VALDÉS SALAZAR, Diputada a esta Sexagésima Séptima Legislatura del Estado, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 34 fracción I de la Constitución Política del Estado; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, someto a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres, de la Ley de Educación y de la Ley Orgánica del Municipio Libre, ordenamientos todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de prevención de riesgos y primeros auxilios, bajo la siguiente**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es un país expuesto a desastres naturales de diversa índole: huracanes, terremotos, inundaciones, tornados, erupciones volcánicas, incendios forestales. Su ubicación geográfica lo coloca en posición de recibir tormentas que suelen alcanzar la categoría de huracán en sus dos océanos y, con frecuencia, de gran magnitud; además, por encontrarse en el llamado Cinturón de Fuego del Pacífico, su región occidental es una zona de alta sismicidad; y los efectos del cambio climático provocan con mayor asiduidad tornados, ya no tan sólo en los Estados norteros, y tormentas que desbordan ríos y causan inundaciones y deslaves en diferentes puntos. También, al contar con 42 volcanes activos diseminados en el territorio, se ve amenazado por erupciones que no han dejado de presentarse en las últimas décadas.

La importancia de la protección civil empezó a dimensionarse entre nuestra población cuando dos grandes terremotos devastaron la ciudad de México y localidades del occidente del país, en 1985, con resultados de miles de muertos y enorme destrucción que evidenciaron la impreparación de pueblo y gobierno para hacer frente a desastres como esos. En esa ocasión, el pueblo tuvo la capacidad de reacción más rápida y dio ejemplo al mundo de una gran solidaridad y organización comunitaria.

Fue entonces cuando el gobierno federal, a través de la Secretaría de Gobernación, inició la estructuración de un Sistema Nacional de Protección Civil que involucró a los gobiernos de los Estados y de los Municipios, a las fuerzas armadas y a las policías estatales y municipales, así como a organizaciones civiles de auxilio que pueden apoyar en situaciones de emergencia.

A cuatro décadas de distancia, la protección civil ha cobrado la relevancia que debió tener siempre, con mayor razón en un país propenso a catástrofes no sólo naturales, sino también ocasionadas por las actividades humanas, como accidentes que ocasionan explosiones, incendios y, con ello, destrucción y desplazamiento de poblaciones.

Hoy se cuenta con leyes en materia de protección civil que consideran la prevención de riesgos y la coordinación de acciones ante escenarios de desastre y, cada vez con mayor periodicidad, se realizan congresos para intercambiar ideas, experiencias y formular propuestas tendientes a mejorar programas y políticas al respecto.

La Ley de Protección Civil estatal, en su artículo 1, dispone que ese cuerpo normativo es de orden público e interés general y entre sus objetivos están "impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura (y) la educación básica".

Además, otro objetivo es la "capacitación de personas y comunidades para responder frente a la alerta recibida". También define que la previsión es el "Conjunto de acciones para elevar la conciencia social sobre los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos, a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción".

La misma ley señala que el titular de la Secretaría de Protección Civil tendrá, entre otras, la atribución de difundir "toda aquella información que permita la generación, el desarrollo y la consolidación de una cultura preventiva". Asimismo, "llevar a cabo la elaboración y actualización de protocolos de actuación... para la atención de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores en situaciones de emergencia".

Por otro lado, el propio ordenamiento establece que "El Consejo Municipal es el órgano de coor-

dinación, consulta, planeación y supervisión del Sistema Municipal”, con el señalamiento de que “Es responsabilidad de las autoridades municipales capacitar a las comunidades en el conocimiento e identificación de la alerta temprana”.

Recientemente, presenté una iniciativa en materia de educación financiera, que hice mía como resultado de un fructífero diálogo con jóvenes estudiantes, quienes me plantearon, entre otras, esa propuesta surgida de sus observaciones y análisis.

Esta vez, en cumplimiento nuevamente de lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 9 de nuestro Reglamento para el Gobierno Interior - que nos ordena recibir a los ciudadanos que soliciten audiencia... y realizar las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes-, presento a la consideración de mis compañeros legisladores el resultado de otra inquietud que me comunicaron jóvenes estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana, ahora en materia de prevención de riesgos y primeros auxilios.

La prevención de riesgos es fundamental para evitar situaciones que pueden ser previsibles. Como en todos los aspectos de la protección civil, la coordinación entre gobiernos y sociedad civil debe ser permanente y actualizada para estar atentos a los accidentes que puedan suceder por descuido u omisión de acciones que deben realizarse.

Como complemento a la prevención de riesgos, el conocimiento básico en primeros auxilios resulta vital para actuar en situaciones de emergencia, por lo que el capacitar en esta materia a integrantes de nuestra sociedad contribuye a preservar integridad y seguridad sociales.

Quienes poseen formación en primeros auxilios cuentan con la habilidad y los conocimientos necesarios para brindar ayuda en situaciones de emergencia. Además, desempeñan un papel de suma importancia en circunstancias críticas, ya que pueden atender lesiones, afecciones graves e incluso salvar vidas en contextos que abarcan convulsiones, hemorragias, heridas, intoxicaciones, asfixias, mordeduras de víboras, fracturas, entre otras contingencias.

Los primeros auxilios se convierten en un recurso crucial para prestar ayuda en tanto llega la atención profesional. La mayoría de la población me-

xicana carece de conocimientos en la materia y, ante esos sucesos, tienden a esperar la llegada de los paramédicos o de los servicios médicos, cuando el tiempo transcurre y pone en peligro las vidas de los afectados.

Para responder de manera efectiva cuando se requiere, es imperativo el impartir capacitación para que en cada hogar o lugar público exista alguien que pueda prestar los primeros auxilios a quien los necesite, o cuando la emergencia sea mayor que haya más personas capaces de auxiliar para salvar vidas.

Esta iniciativa se orienta a establecer mejores mecanismos de coordinación entre las autoridades estatales y municipales, competentes en materia de protección civil, con organizaciones civiles, instituciones privadas y ciudadanos en particular, para la impartición de cursos a alumnos de educación básica, así como a personas interesadas en recibirlos, sobre prevención de riesgos y primeros auxilios, con la finalidad de que la sociedad veracruzana se encuentre mejor preparada para enfrentar situaciones de desastre.

Al efecto, estimo necesario reformar los artículos 29 fracción XIV, 89 fracción V y 93 de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres; 7 fracción XIV de la Ley de Educación; y las fracciones VI y VII, así como adicionar una fracción VIII al artículo 60 Octies de la Ley Orgánica del Municipio Libre, con la finalidad de que la sociedad en su conjunto, y especialmente las nuevas generaciones, cuenten con los elementos básicos en materia de protección civil, sobre todo en prevención de riesgos y primeros auxilios, para enfrentar los siniestros que se derivan de fenómenos naturales o accidentes provocados por las actividades humanas, así como las consecuencias del cambio climático, todo ello según los objetivos de desarrollo sostenible 11 y 13 de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, relativos a ciudades y comunidades sostenibles y acción por el clima.

Por lo expuesto, que en su mayor parte únicamente reproduce el planteamiento de los jóvenes, someto a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa de

**DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
PROTECCIÓN CIVIL Y LA REDUCCIÓN DEL
RIESGO DE DESASTRES, DE LA LEY DE
EDUCACIÓN Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL**

MUNICIPIO LIBRE, ORDENAMIENTOS TODOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y PRIMEROS AUXILIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 29 fracción XIV, 89 fracción V y 93 de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 29. ...

I. a XIII. ...

XIV. Gestionar, ante las autoridades correspondientes, la incorporación en los contenidos del sistema educativo estatal, público y privado, de temas relativos a la protección civil, la prevención de riesgos y los primeros auxilios;

XV. a XXXV. ...

Artículo 89. ...

I. a IV. ...

V. Incorporar contenidos temáticos sobre la cultura de la protección civil y la reducción del riesgo de desastres para un desarrollo sostenible en todos los niveles educativos, públicos y privados, como asignatura obligatoria. Al efecto, la Secretaría se coordinará con los Consejos Municipales para impartir conocimientos elementales de protección civil, con especial atención a la prevención de riesgos y los primeros auxilios a docentes de educación básica, quienes deberán transmitirlos a sus alumnos, así como a personas interesadas en recibirlos.

Artículo 93. La Secretaría **deberá** llevar a cabo las acciones de capacitación, enseñanza, profesionalización, certificación de competencias, investigación, extensión y comunicación a las que se refiere el presente Capítulo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley General de Protección Civil y conforme a lo que establecen la Ley de Educación para el Estado y otras disposiciones legales aplicables. Con ese fin, tendrá adscrito el Centro Integral de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 7 fracción XIV de la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I. a XIII. ...

XIV. Los conceptos y principios fundamentales para la prevención del cambio climático, así como elementos básicos de protección civil, adaptación y mitigación ante los efectos adversos que se presenten, con especial atención a la prevención de riesgos y los primeros auxilios, de acuerdo con los conocimientos que al respecto impartan a los docentes la Secretaría de Protección Civil del Estado y los Consejos Municipales de la materia para transmitirlos a los alumnos de educación básica;

XV. a XIX. ...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman las fracciones VI y VII; y se adiciona una fracción VIII al artículo 60 Octies de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para quedar como sigue:

Artículo 60 Octies. ...

I. a V. ...

VI. Supervisar el actuar de la Unidad Municipal de Protección Civil en lo relativo a las autorizaciones otorgadas para la celebración de las carreras atléticas;

VII. En coordinación con la Secretaría de Protección Civil del Estado, impartir cursos sobre protección civil, adaptación y mitigación ante los efectos adversos que se presenten, con especial atención a la prevención de riesgos y los primeros auxilios; y

VIII. Las demás señaladas en esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Xalapa-Enríquez, Ver., a 14 de marzo de 2025

DIPUTADA ANA ROSA VALDÉS SALAZAR

<><><>

DICTÁMENES

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

A quienes suscribimos, Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y Para la Igualdad de Género, de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, nos fue turnada la Iniciativa con Proyecto de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, presentada por las Diputadas Astrid Sánchez Moguel y Tanya Carola Viveros Cházaro, integrantes del Grupo Legislativo de Morena. En términos de lo establecido en los artículos 33, fracción I; 35 fracción II y 38 de la Constitución Política local; 18, fracciones I y IV; 38, 39, fracciones XXI y XXVI; 47, 48, fracción I y 49, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 43, 44, 45, 51, 59, 61 párrafo primero, 62, 65, 75, 77 y 105 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, y con fundamento en el marco jurídico invocado y previo estudio de la iniciativa con proyecto de Decreto referida, estas Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y Para la Igualdad de Género, emiten el presente Dictamen, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito de fecha trece de febrero del año en curso las Diputadas Astrid Sánchez Moguel y Tanya Carola Viveros Cházaro, integrantes del Grupo Legislativo de MORENA, presentaron ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente de la Sexagésima Séptima Legislatura de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a la que se adhirieron los Grupos Legislativos de MORENA, Verde Ecologista de México y del Trabajo, así como la Diputada Luz Alicia Delfin Rodríguez a título personal.
2. La Mesa Directiva de la Diputación Permanente, en uso de sus atribuciones, en Sesión celebrada el día trece de febrero de dos mil veinticinco, turnó dicha iniciativa a las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y Para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen, mediante los oficios número **SG-DP/1er./1er./027/2025** y **SG-DP/1er./1er./028/2025**, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica y el Reglamento para el Gobierno Interior, ambos del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De lo anterior y de acuerdo con los antecedentes antes descritos, las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y Para la Igualdad de Género, formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el proemio del presente dictamen, estas Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y Para la Igualdad de Género, como órganos constituidos por el Pleno, son competentes para conocer y dictaminar sobre el asunto.
- II. Que, en su carácter de diputadas locales integrantes del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las iniciantes, ejercen su derecho de iniciativa previsto en los artículo 34, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz; y 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que las autoras del proyecto en estudio se encuentran plenamente legitimadas para presentar e iniciar leyes y decretos, mediante reformas y adiciones a nuestros ordenamientos locales.
- III. Que, en términos del artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el ámbito de nuestras competencias debemos promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, como el derecho a la identidad, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, amparados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1°.
- IV. Que, en la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, las iniciantes manifiestan el claro objetivo que buscan, el cual se resume en el de brindar justicia a un grupo social que históricamente ha desafiado los prejuicios sobre el género, por un lado, una forma de confrontar la discriminación, la estigmatización y la precariedad educativa y laboral que viven las personas trans en su vida cotidiana y, por otro, contribuye a asegurar el reconocimiento a su individualidad y a su diversidad.
- V. Que el hecho de que las leyes no reconozcan el derecho a la identidad de género autopercibida refuerza los prejuicios existentes; aumentando los efectos negativos en la vida y la dignidad humana, particularmente en entornos donde la violencia por prejuicios de género es predominante; naturalizan

el abuso; y reproducen la intolerancia; siendo utilizadas para justificar e institucionalizar las vejaciones y malos tratos; provocando la exclusión dentro del sistema normativo; y atentando en contra de normas de *ius cogens*, como el derecho a la no discriminación.

- VI. Que, tal y como lo señalan las iniciantes, estas dictaminadoras coinciden en que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha hecho hincapié en que la omisión de tomar las medidas legislativas necesarias en materia de derechos humanos refuerza los contextos y prejuicios que incentivan la discriminación, la estigmatización y la violencia en contra de las personas cuya identidad irrumpe a los estereotipos tradicionales, prevaleciendo en la sociedad en general y la familia, disminuyendo las posibilidades de las personas, en este caso en particular de las personas Trans, para acceder a servicios de salud, albergues seguros y sobre todo los obstáculos que se topan en el ámbito laboral.
- VII. Que, en materia de prevención de la violencia, los Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) deben adoptar un marco normativo que proteja específicamente a las personas de la discriminación basada en la identidad de género y la diversidad corporal. Este marco normativo debe incluir leyes bajo el principio de progresividad, profundas reformas a la legislación existente para incluir la no discriminación basada en estos motivos, y las leyes de identidad de género autopercibida, entre otras. De igual forma, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) lo contempla bajo la interpretación del artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).
- VIII. Que, en apego y derivado del principio de interdependencia de los derechos humanos, los derechos a la igualdad y a la libertad de expresión se "refuerzan mutuamente" y tienen una "relación afirmativa", en tanto realizan una contribución complementaria y esencial a la garantía y salvaguarda de la dignidad humana. En ese sentido, tanto el Comité Internacional de Derechos Humanos como la Corte Interamericana Derechos Humanos han reiterado sistemáticamente la importancia del derecho a la libertad de expresión para garantizar el derecho a la igualdad de los miembros de grupos que han sufrido discriminación histórica. En nuestro país y en el Estado de Veracruz el derecho a la libertad de expresión ha sido fundamental para asistir a los grupos vulnerables a restablecer su equilibrio en la sociedad.
- IX. Que el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha recomendado a los Estados adoptar

leyes amplias para combatir la discriminación, incluyendo la protección en contra de aquellas que se cometen por el ejercicio de la identidad de género. En esta tesitura, las entidades deben reconocer en su marco normativo los derechos humanos de todas las personas, sin discriminación alguna sobre la base de la identidad de género o diversidad corporal, lo que implica la obligación para las Legislaturas de los Estados de adoptar leyes con las que se proteja y se garantice el derecho a la identidad de género autopercibida.

- X. Que las dictaminadoras determinaron que la iniciativa, materia de estudio, se alinea con lo establecido en la Agenda 2030, en el Objetivo 10 "Reducción de las Desigualdades" de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas; tal cual lo indica la meta 10.2 "De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición", destacando que, para reducir la desigualdad, es necesario, aplicar medidas de protección social, luchar contra la discriminación y apoyar a los grupos marginados. Reiterando que, con esta reforma, también abordaríamos temas de los objetivos 3 "Salud y Bienestar" y 5 "Igualdad de Género".
- XI. Que, en el caso específico del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la legislación actual podemos describir que, si bien la norma vigente no discrimina directamente a las personas que autoperciben su identidad de género, frecuentemente se interpretan y aplican en detrimento, menoscabo, restricción o anulación de derechos humanos. Bajo estos marcos normativos, las definiciones amplias y vagas abren la puerta a una interpretación y aplicación arbitrarias contra las personas que son vistas como desafiantes de las normas tradicionales y de las construcciones sociales sobre el género.
- XII. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) marcó la pauta esencial que ha permeado a todo el sistema jurídico nacional y que ha provocado que otras legislaturas estatales hayan armonizado su normatividad con las premisas constitucionales y convencionales interpretadas por el máximo Tribunal de nuestro país. En ese sentido, de la resolución de Amparo en Revisión 1317/2017 se entiende que diversas disposiciones del Código Civil del Estado no se ajustan a las establecidas en la CPEUM al obligar a quienes desean ajustar sus documentos identitarios a un procedimiento jurisdiccional, cuya naturaleza incumple con los requisitos trazados por la CoIDH en la Opinión Consultiva OC-24/2017.

XIII. Que la presente reforma prevé cumplir con los acuerdos y normas internacionales y toda disposición que busque erradicar la discriminación por género o por identidad de género autopercibida, y después de un análisis exhaustivo a la iniciativa referida, estas comisiones dictaminadoras han verificado la congruencia de los artículos con el marco jurídico local vigente, advirtiendo la necesidad de efectuar ajustes de técnica legislativa a la iniciativa, para garantizar la viabilidad de esta, a fin de dotar de mayor claridad, coherencia y sistematicidad a los preceptos jurídicos. Tales adecuaciones son indispensables para evitar inconsistencias que dificulten la correcta aplicación y operatividad de la norma, garantizando así que la presente reforma cumpla de manera efectiva con su objetivo.

XIV. Que, por cuanto hace a la reforma del numeral 657 del código Civil, en donde se pretendía incorporar el concepto de reconocimiento de identidad de género autopercibida dentro de los actos del estado civil, cabe destacar que, bajo una reflexión sistemática y dado que el motivo de esta reforma es evitar los prejuicios existentes; en donde se busca erradicar la violencia por prejuicios de género, a través del reconocimiento del género autopercibido, es innecesario diferenciar una acción de un acto, ya que atentan en contra de normas de *ius cogens*, como el derecho a la no discriminación, por lo que, estas dictaminadoras acordaron que todo lo anterior se centra en no distinguir diferencias que no existen y que se engloban en el acto civil de nacimiento, toda vez que el objetivo del reconocimiento es la expedición de la que si bien es una nueva acta se concentra en el rubro de nacimiento, sin necesidad de generar mayor distinción, de allí que dicho numeral permanecerá intocado.

XV. Que, a la luz del artículo 30 de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos, que en su apartado B) a la letra dice: "Son mexicanos por naturalización: I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización. II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley", es por ello que al entrar en el análisis del artículo 761 TER del Código Civil para el Estado de Veracruz propuesto por las iniciantes quienes en la fracción I de dicho numeral señalan que, para el levantamiento de una nueva acta de nacimiento por el reconocimiento de identidad de género autopercibida la persona solicitante deberá contar con el requisito de ser de nacionalidad mexicana, advirtiéndose por estas comisiones dictaminadoras la necesidad de reforzar el texto, añadiendo

que la persona deberá contar con nacionalidad mexicana por nacimiento, cuya motivación es que el Estado ejerce su competencia sobre los registros de identidad emitidos en su territorio, es decir, precisar que la persona sea mexicana por nacimiento garantiza que el procedimiento de cambio de identidad de género autopercibida se aplique sobre el acta de nacimiento que se registró bajo la jurisdicción y normatividad mexicana la cual, al ser a través de un acta primigenia, quedará reservada para la emisión de una nueva acta, es decir, que dicho procedimiento no es susceptible de realización sobre cartas de naturalización. Ahora bien, al limitar el procedimiento de reconocimiento de identidad de género autopercibida a personas cuya identidad se originó y se consolidó dentro del sistema mexicano, se reduce el riesgo de incompatibilidades o disputas con otros sistemas legales que pudieran reconocer de manera distinta la documentación de quienes han adquirido la nacionalidad por naturalización o que poseen doble nacionalidad.

XVI. Que la reforma propuesta responde al principio de progresividad de los derechos humanos, asegurando que las obligaciones convencionales e internacionales asumidas por el Estado mexicano, se vean reflejadas en la legislación local, permitiendo resguardar el derecho de todas las personas a una autopercepción.

Por lo antes expuesto, las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y Para la Igualdad de Género, someten a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 676, segundo párrafo, y 759; y se adicionan los artículos 761 BIS, 761 TER y 761 QUÁTER todos del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 676

...

Las copias que se expidan de estas actas contendrán una referencia de la anotación, **a excepción de la que se expida por motivo del reconocimiento de identidad de género autopercibida.**

ARTICULO 759

La rectificación o modificación de un acta del estado civil, no puede hacerse sino ante el Poder Judi-

cial y en virtud de sentencia de éste, excepto en lo dispuesto en el artículo siguiente, en el reconocimiento que voluntariamente haga un padre de su hijo y en el trámite administrativo de reconocimiento de identidad de género autopercibida, los cuales se sujetarán a las prescripciones de este Código.

ARTICULO 761 BIS

Para el caso de quien solicite el trámite de reconocimiento de identidad de género autopercibida, se estará a lo previsto en los siguientes artículos.

El reconocimiento de identidad de género autopercibida es oponible ante terceros y de ninguna manera constituye la extinción o desconocimiento de los derechos, obligaciones y responsabilidades contraídas con anterioridad al trámite administrativo de reconocimiento de identidad de género autopercibida y el consecuente levantamiento de una nueva acta, los cuales permanecerán intocados y por ende son completamente exigibles.

Se entiende por identidad de género, la vivencia interna e individual de género tal y como cada persona lo siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento y registrado en su acta primigenia; en ella se incluye la vivencia personal del cuerpo y de las diversas expresiones de género.

ARTICULO 761 TER

El trámite administrativo de reconocimiento de identidad de género autopercibida es integral, basado en el consentimiento libre e informado, confidencial, expedito, gratuito y sin la exigencia de certificaciones médicas, psicológicas, intervenciones quirúrgicas, tratamientos hormonales u otras que puedan resultar irrazonables, patologizantes o estigmatizantes, y que atenten contra la dignidad de la persona humana.

Para el levantamiento de una nueva acta de nacimiento, a través del trámite administrativo de reconocimiento de identidad de género autopercibida, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Contar con la nacionalidad mexicana por nacimiento;
- II. Presentar, por sí o a través de su representante legal, ante la Dirección General del Registro Civil del Estado, o ante cualquiera de sus Oficinas en el Estado, una solicitud en la que se es-

pecifique el nombre completo y los datos registrales del acta primigenia, así como el nombre solicitado sin apellidos, y el género autopercibido; y

- III. Una copia certificada del acta primigenia, para efecto de realizar la cancelación correspondiente.

761 QUATER.

El procedimiento del trámite administrativo de reconocimiento de identidad de género autopercibida ante la Dirección General del Registro Civil del Estado, o ante cualquiera de sus Oficinas en el Estado, será de la siguiente manera:

- I. Al recibir la solicitud a la que hace referencia la fracción II del artículo 761 TER, dará inicio el trámite administrativo de reconocimiento de identidad de género autopercibida, el cual será resuelto en un término máximo de siete días hábiles;
- II. Su procedencia deberá resolverse por la autoridad administrativa ante quien se hubiere presentado la solicitud, a través de una constancia que ordene levantar una nueva acta de nacimiento y la cancelación del acta de nacimiento primigenia, en un término de tres días hábiles;
- III. Cuando el trámite se haya realizado en la Oficina del Registro Civil que conoció del registro primigenio de nacimiento, luego de haber resuelto la solicitud en los términos de la fracción I, se procederá de inmediato al levantamiento de la nueva acta de nacimiento y la cancelación del acta primigenia; la resolución deberá informarse a la Dirección General del Registro Civil del Estado para que, a su vez, proceda a la cancelación correspondiente en los libros que obren en su poder; de la cancelación realizada no podrán expedirse informes, salvo que lo solicite la persona titular del derecho, su representante legal o cuando sea requerida por mandamiento judicial o petición ministerial;
- IV. Cuando el trámite se haya realizado en oficina distinta de aquella en la que se haya registrado el nacimiento, el Encargado del Registro Civil resolverá la solicitud en los términos establecidos en las fracciones I y II, y la resolución deberá informarse a la Oficina del Registro Civil que haya conocido del registro primigenio de nacimiento y a la Dirección General del Registro Civil para que, a su vez, procedan a la cancelación

correspondiente en los libros que obren en su poder; y

- V. Para concluir con el trámite, la autoridad que haya resuelto deberá entregar por duplicado a la persona solicitante la constancia a la que se refiere la fracción II, así como la nueva acta de nacimiento.

La autoridad que haya resuelto deberá solicitar la actualización de los datos de identidad de la persona promovente en los registros oficiales correspondientes.

De la cancelación realizada al acta de nacimiento primigenia no podrán expedirse informe, salvo que lo solicite la persona titular del derecho, su representante legal o cuando sea requerida por mandamiento judicial o petición ministerial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sala de Comisiones de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, en la Ciudad de Xalapa – Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Carlos Marcelo Ruiz Sánchez
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Diego Castañeda Aburto
Secretario
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Dip. Astrid Sánchez Moguel
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. Naomi Edith Gómez Santos
Secretaria
(Rúbrica)

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

Quienes suscribimos, Diputada y Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación, de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, recibimos para la atención correspondiente el expediente relativo a la solicitud formulada por la C. Miriam Olvera Constantino, en su carácter de Sindica Suplente del H. Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la cual solicita la aceptación de su renuncia al cargo conferido. Asimismo, en dicho expediente se contiene la propuesta del H. Ayuntamiento de Cerro Azul que, a través de acta de Cabildo, señalan al Regidor Primero, C. Juan Pedro Torres Hernández, como la persona llamada a ocupar el cargo de Sindico Único de ese Ayuntamiento.

Lo anterior, para los efectos previstos en los artículos 35, fracción II y 38 de la Constitución Política local; 38, 39, fracción XVII; 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 5 fracción I inciso g), 59, 62, 65, 75, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Comisión Permanente de Gobernación, emite el presente Dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria de la Diputación Permanente de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, celebrada el 27 de febrero de 2025, el Pleno acordó turnar a la Comisión Permanente de Gobernación el oficio sin número, de fecha 11 de febrero de 2025, signado por la C. Miriam Olvera Constantino, Sindica Suplente del H. Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual presenta su renuncia al cargo.
2. En el documento referido, la C. Miriam Olvera Constantino, en su carácter de Sindica Suplente, solicita la aceptación de su renuncia al cargo que le fue conferido, aduciendo motivos de índole personal y por así convenir a sus intereses.
3. Asimismo, en Sesión Ordinaria de la Diputación Permanente referida en el antecedente primero del presente Dictamen, se acordó turnar a esta Comisión Permanente de Gobernación el oficio número SG-DP/1er./1er./039/2025, mediante el cual se remite el oficio número 068/2025, de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, signado por el Secretario del H. Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz de Ignacio de la Llave, acompañado del acta de Cabildo número

012, de fecha trece de febrero del mismo año, en la cual consta la propuesta para ocupar el cargo de Síndico Único de dicho Ayuntamiento.

Una vez expuestos los Antecedentes pertinentes, a juicio de las personas legisladoras integrantes de esta dictaminadora, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de la normatividad invocada en el proemio de este Dictamen, la Comisión Permanente de Gobernación, como órgano constituido por el Pleno de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, contribuye al ejercicio de las funciones legislativas mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados; por lo que resulta competente para emitir la presente resolución.
- II. Que, en la *Gaceta Oficial del Estado* de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, en su número extraordinario 516, Tomo VI, el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz publicó el *"Listado de los Nombres de las Candidatas y los Candidatos Electos por el Principio de Mayoría Relativa y de Asignación de Sindicaturas de los 212 Ayuntamientos, Proceso Electoral Ordinario 2020-2021"*, en el cual se menciona a la C. Miriam Olvera Constantino como Síndica Suplente del H. Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III. Que, de la solicitud formulada por la C. Miriam Olvera Constantino, Síndica Suplente del H. Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz de Ignacio de la Llave, se desprende su voluntad de renunciar de manera voluntaria al cargo para el que resultó electa en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. Dicha petición encuentra sustento jurídico en el artículo 22, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que textualmente dispone:

"... Los ediles sólo podrán separarse de su cargo por renuncia o por las causas graves que señalen la Constitución Local, esta ley y demás leyes del Estado, en ambos casos, calificadas por el Congreso del Estado o la Diputación Permanente..."
- IV. Que, una vez analizada y valorada la documentación que contiene el expediente citado, se determina procedente la renuncia voluntaria de la ciudadana Miriam Olvera Constantino, Síndica Suplente del H. Ayuntamiento de Cerro Azul, Vera-

cruz de Ignacio de la Llave, para separarse definitivamente del cargo.

- V. Que, derivado de lo anterior, el Cabildo del H. Ayuntamiento de Cerro Azul, Ignacio de la Llave, formula solicitud mediante Acta de Cabildo número 012, de fecha trece de febrero de 2025, aprobando por unanimidad y proponiendo a esta Soberanía que el Regidor Primero, C. Juan Pedro Torres Hernández, ocupe el cargo de Síndico Único de dicho Ayuntamiento.
- VI. Que, dada la aceptación de la renuncia de la C. Miriam Olvera Constantino, Síndica Suplente del H. Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz de Ignacio de la Llave, y toda vez que la Síndica Propietaria, C. América Martínez Sierra, solicitó licencia temporal para separarse del cargo por el periodo comprendido del quince de febrero al quince de junio de dos mil veinticinco, misma que fue aprobada por esta Soberanía mediante Acuerdo de obvia resolución de fecha trece de febrero de dos mil veinticinco, se advierte la vacancia de la Sindicatura Única.

En este contexto, resultan aplicables los artículos 24 y 25 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, mismos que regulan el procedimiento relativo a las suplencias y vacantes que se presenten en los Ayuntamientos de la entidad, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 24 y 25 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 24. En las faltas temporales de los ediles propietarios, que no excedan de sesenta días, el Cabildo podrá acordar que, según sea el caso, al Presidente Municipal lo supla el Síndico y al Síndico, el Regidor que designe el Cabildo. Las de los Regidores no se suplirán, si existe el número suficiente de ediles, conforme a esta Ley, para que los actos del Ayuntamiento sean válidos, de lo contrario, se informará al Congreso del Estado para que éste o la Diputación Permanente en su caso, llame al suplente respectivo.

Artículo 25. Cuando se exceda el plazo señalado en el artículo anterior o se trate de una falta definitiva, corresponderá al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente autorizar la separación y llamar al suplente. En los casos previstos por este artículo y el anterior, si debiere llamarse al suplente y faltare también éste, el Congreso del Estado o la Diputación Permanente designarán, de

entre los demás ediles, a quien deberá ejercer el cargo temporalmente o para concluir el período constitucional.

Como se advierte, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Municipio Libre prevé que el Cabildo pueda designar a un Regidor para suplir temporalmente al Síndico, siempre que las ausencias no excedan de sesenta días. Por su parte, el artículo 25 establece que cuando las ausencias sean mayores a sesenta días o definitivas, será atribución del Congreso del Estado o, en su caso, de la Diputación Permanente, autorizar la separación y llamar al suplente correspondiente; asimismo, prevé que, en ausencia simultánea del propietario y del suplente, será el Congreso quien designe a un edil para cubrir el cargo vacante.

En ese sentido, y dado que en el presente caso existe ausencia simultánea de la Síndica Propietaria, por licencia mayor a sesenta días, y de la Síndica Suplente, por renuncia expresa, esta Comisión Permanente estima procedente la propuesta aprobada por unanimidad por el Cabildo del H. Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz de Ignacio de la Llave, contenida en el Acta de Cabildo número 012 de fecha trece de febrero de dos mil veinticinco, para que el Regidor Primero, C. Juan Pedro Torres Hernández, asuma las funciones de Síndico Único durante el periodo que subsista a la licencia otorgada a la Síndica Propietaria, ello en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 24 y 25 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

VII. Asimismo, en virtud de que el C. Juan Pedro Torres Hernández, Regidor Primero, asumirá las funciones de Síndico Único de manera temporal, se genera una vacante temporal en la Regiduría Primera. Por lo tanto, y con fundamento en el artículo 25 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que corresponde al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente llamar al suplente en caso de falta del propietario, es procedente llamar al C. Arturo García Peralta, suplente de la Regiduría Primera, para que ocupe dicho cargo durante el periodo en que el C. Juan Pedro Torres Hernández funja como Síndico Único.

Por lo antes expuesto, quienes integramos esta Comisión Permanente de Gobernación, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con Proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. SE ACEPTA LA RENUNCIA VOLUNTARIA DE LA C. MIRIAM OLVERA CONSTANTINO, SÍNDICA

SUPLENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CERRO AZUL, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SEPARÁNDOSE DEFINITIVAMENTE DEL CARGO PARA EL CUAL FUE ELECTA.

SEGUNDO. EN CONSECUENCIA, LLÁMESE AL C. JUAN PEDRO TORRES HERNÁNDEZ, REGIDOR PRIMERO, PARA QUE ASUMA PREVIA PROTESTA DE LEY, EL CARGO DE SÍNDICO ÚNICO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CERRO AZUL, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, HASTA EL VENCIMIENTO DE LA LICENCIA DE LA SINDICA PROPIETARIA, C. AMÉRICA MARTÍNEZ SIERRA.

TERCERO: LLÁMESE AL C. ARTURO GARCÍA PERALTA, SUPLENTE DE LA REGIDURÍA PRIMERA, PARA QUE, PREVIA PROTESTA DE LEY, ASUMA EL CARGO DE REGIDOR PRIMERO DEL AYUNTAMIENTO DE CERRO AZUL, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA QUE OCUPE DICHO CARGO DURANTE EL PERIODO EN QUE EL C. JUAN PEDRO TORRES HERNÁNDEZ FUNJA COMO SÍNDICO ÚNICO.

CUARTO: PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO SURTIENDO SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN. NOTIFÍQUESE AL H. AYUNTAMIENTO DE CERRO AZUL, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LA C. MIRIAM OLVERA CONSTANTINO, AL C. JUAN PEDRO TORRES HERNÁNDEZ Y AL C. ARTURO GARCÍA PERALTA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. DORHENY GARCÍA CAYETANO
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. LUIS VICENTE AGUILAR CASTILLO
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. CARLOS MARCELO RUIZ SÁNCHEZ
VOCAL
(RÚBRICA)

<><><>

INFORME

- ◆ Informe de labores de la Diputación Permanente realizadas durante el Primer Receso correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<><><>

ANTEPROYECTO

- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo para “Exhortar a la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Séptima Legislatura a respetar la normatividad interna del Congreso, así como el orden Jurídico Federal y de nuestra Entidad”, presentado por el Diputado Héctor Yunes Landa del Partido Revolucionario Institucional.

<><><>

PRONUNCIAMIENTOS

- ◆ Pronunciamiento con motivo del “Día Mundial de concientización sobre el Autismo”, presentado por el Diputado Omar Edmundo Blanco Martínez, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- ◆ Pronunciamiento relativo al Día Mundial de la concientización sobre el Autismo, presentado por la Diputada Ingrid Jeny Calderón Domínguez, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- ◆ Pronunciamiento relativo a la Concienciación y Visibilización social del Autismo, presentado por la Diputada Miriam García Guzmán, integrante del Grupo Legislativo de Morena.

<><><>

FUNDAMENTO LEGAL

La *Gaceta Legislativa* es un órgano oficial de difusión interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXVII Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la *Gaceta Legislativa*, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso en el desarrollo de sus trabajos legislativos.

La redacción de los documentos publicados en la *Gaceta Legislativa* es responsabilidad de quien los emite.

En la *Gaceta Legislativa* se incluye el orden del día de las sesiones, las iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, los dictámenes de ley, decreto o acuerdo, emitidos por las comisiones; así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos y anteproyectos de punto de acuerdo de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La *Gaceta Legislativa* informará de las actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, así como las comparecencias ante comisiones permanentes de los servidores públicos del Poder Ejecutivo.

De conformidad a lo establecido por el artículo 32 de la Constitución Política y el artículo 17, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hará del conocimiento público, a través de la *Gaceta Legislativa*, los informes de actividades legislativas de los diputados de representación proporcional.

La *Gaceta Legislativa* se publicará en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: www.legisver.gob.mx.

Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

*Palacio Legislativo
Departamento del Diario de los Debates
Av. Encanto esq. Lázaro Cárdenas.
Col. El Mirador. C.P. 91170, Xalapa, Veracruz.
Tel. 22 88 42 05 00 Ext. 3124*

MESA DIRECTIVA DE LA LXVII LEGISLATURA

DIP. TANYA CAROLA VIVEROS CHÁZARO
Presidenta

DIP. TANIA MARÍA CRUZ MEJÍA
Vicepresidenta

DIP. FELIPE PINEDA BARRADAS
Secretario

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. ESTEBAN BAUTISTA HERNÁNDEZ
Coordinador del Grupo Legislativo de Morena
Presidente

DIP. CARLOS MARCELO RUIZ SÁNCHEZ
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México

DIP. RAMÓN DÍAZ ÁVILA
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo

DIP. ENRIQUE CAMBRANIS TORRES
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

ÁREA ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Lic. Domingo Bahena Corbalá

SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
Lic. Sebastián Clemente Morales

DIRECCIÓN DE REGISTRO LEGISLATIVO Y PUBLICACIONES OFICIALES
Lic. Estephania Calderón Aragón

DEPARTAMENTO DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Lic. Christian Toral Fernández